

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/0004/2024

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Solicitó información relativa al número de muertes por homicidio, suicidio, hechos de tránsito y accidentes donde estuvo involucrado el consumo de alcohol.

Sujeto obligado:

Dirección de Innovación Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Fecha de sesión:

06/03/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **SOBRESEE** el procedimiento de mérito, ante el desistimiento del particular, mismo que se tuvo por legalmente ratificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Entrega mediante anexos una respuesta en la que dice contiene la información solicitada.

¿Por qué se inconformó el particular?

La entrega de información incompleta.

Recurso de revisión número: **0004/2024**
Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
Sujetos obligados: **Dirección de Innovación Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.**
Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guaiardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de marzo de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **RR/0004/2024**, en la que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante el desistimiento del particular, mismo que se tuvo por legalmente ratificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 17-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 04-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 08-ocho de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 15-quince de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0004/2023**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 06-seis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SÉXTO. Manifestaciones del particular y requerimiento de ratificación. El 15-quince de febrero del presente año, se tuvo al recurrente realizando la siguiente manifestación: *“Manifiesto que de mi parte se puede cerrar la queja formal que hice.”*; en ese mismo proveído, se requirió al particular en el término ahí establecido, a efecto de que ratificara el desistimiento solicitado.

SÉPTIMO. Ratificación de desistimiento de particular. El 23-veintitrés de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte recurrente manifestando: *“por medio del presente **ratifico mi desistimiento del expediente interpuesto...**”*, teniéndose por desistida del presente recurso de revisión.

OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 01-unos de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. – Estudio de las causales de sobreseimiento. En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia¹, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

Al efecto, esta Ponencia estima que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², que dispone que el recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, entre otras hipótesis, ***el recurrente se desista expresamente del recurso y***

¹ Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: “**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**”, misma que es consultable en; <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

²<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>

medie la ratificación respectiva; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Es el caso de señalar que, el 17-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, y que, inconforme con la respuesta, interpuso el actual recurso de revisión.

Posteriormente, admitido el presente asunto, el 15-quince de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, el particular presentó un escrito en el que manifestó su desistimiento, de la siguiente forma: *“Manifiesto que de mi parte se puede cerrar la queja formal que hice”*.

El cual se tuvo por ratificado el 23-veintitrés de febrero del presente año, al señalar lo siguiente: *“por medio del presente **ratifico mi desistimiento del expediente interpuesto...**”*, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

De lo expuesto, claramente se infiere que el particular manifestó su desistimiento para dar por concluido el presente expediente.

De ahí que se configure la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que conlleva a decretar el **sobreseimiento** en el presente recurso de revisión, de conformidad con el diverso numeral 176, fracción I, del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia y atendiendo a los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción I y 181 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Dirección de Innovación Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando segundo de la resolución en estudio.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **06-seis de marzo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas